



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EMILSEN MIREYA SOTELO
DEMANDADO: JAVIER DÍAZ CASTRO
RADICACION: 2021-00294

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de noviembre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se tiene por descrito por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, tal como se observa en escrito allegado el 23 de noviembre de 2021, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 01 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértase a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores MARTHA LILIANA RICO BALLESTEROS, SANDRA PATRICIA BARRERA BURGOS, JHON FREDY PARDO PARDO y LINA YANIRA MORALES MORERA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EMILSEN MIREYA SOTELO
DEMANDADO: JAVIER DÍAZ CASTRO
RADICACION: 2021-00294

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Solicita como pruebas las obrantes en la demanda principal.

2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de la señora MARYAN YINETH SÁNCHEZ, quien deberá comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que el declarante comparezca virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

Se advierte que no se decreta el testimonio de los hijos menores de la pareja FRANCISCO JAVIER ERNESTO DÍAZ SOTELO y MARÍA CELESTE DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE GUADALUPE DÍAZ SOTELO, toda vez que el fin del presente proceso es determinar si existió la unión marital de hecho pretendida y el periodo de tiempo de duración de la misma, por ende, no es necesario establecer si existió violencia física, verbal o psicológica entre la pareja, así mismo con el propósito de proteger el interés superior de los niños y no involucrarlos en los conflictos entre la pareja, por cuanto los puede llevar a tomar partido sobre alguno de los padres.

2.3. PERITAJE:

No se accede a la solicitud de ordenar la evaluación psicológica por parte de un auxiliar de la justicia a los menores hijos de la pareja, para efectos de determinar que la demandante es una persona violenta, tal como se estipuló en párrafo anterior, con el fin de proteger el interés superior de los niños y no involucrarlos en los conflictos de la pareja.

2.4. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 001 del 11 de enero
de 2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria